

Alfredo Martín García

Demandantes, acusadas y testigos

El papel de las mujeres en los procesos matrimoniales castrenses del reino de Galicia durante la edad moderna

ABSTRACT: A thorough examination was conducted of the documentation generated by the Ecclesiastical Military Court of the Kingdom of Galicia in order to study the role played by women in matrimonial proceedings brought before this court. First, an analysis was performed of the importance of women as plaintiffs in matrimonial claims and divorce proceedings. Second, their scant presence as defendants was confirmed. Lastly, women's participation as witnesses in the proceedings was explored, revealing a greater preference for women on the part of female plaintiffs.

KEYWORDS: Women, matrimonial proceedings, Galicia, Early Modern Age

1. Las mujeres gallegas ante los tribunales eclesiásticos

El estudio del papel desempeñado por las mujeres ante los tribunales, al menos en lo que atañe a la Península Ibérica, se encuentra todavía muy poco desarrollado¹. Ciertamente, en los últimos años se han abierto algunas vías por las que es necesario profundizar a través de estudios de caso que nos ofrezcan una visión más amplia y profunda de una realidad compleja². Esa es nuestra intención en este trabajo. Para tal fin nos centraremos en el estudio de la presencia de las mujeres en un tribunal un tanto excepcional: el tribunal eclesiástico castrense del reino de Galicia. Fue creado en 1768 en la que era la principal base naval de la Corona española en el norte de la Península Ibérica: la real villa de Ferrol³. Su nacimiento se encuadra en la importancia estratégica que había cobrado aquel enclave en el contexto de la política de reconstrucción de la marina de guerra acometida por la dinastía de los Borbones a lo largo del siglo XVIII. En consecuencia, el aumento considerable de la población militar destinada a aquel puerto o a otras localidades del reino de Galicia, hizo aconsejable la creación de un tribunal que pudiese ver las causas pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica en el que se estuvieran implicados los aforados castrenses⁴. El

¹ Este trabajo se integra en el proyecto de investigación “Religiosidad y reforma católica en el Noroeste de la Península Ibérica durante el Antiguo Régimen” (Ref. HAR2013-44187-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

² Sobre la realidad presente y los planteamientos de cara al futuro resultan sumamente interesantes las reflexiones ofrecidas por la profesora Torremocha en el prólogo del libro coordinado por ella y publicado recientemente por la Universidad de Coímbra. I. Drumond e M. Torremocha Hernández (coords.), *As mulheres perante os tribunais do Antigo Régime na Península Ibérica*, Coímbra 2015.

³ La real villa de Ferrol nació prácticamente de la nada a mediados del siglo XVIII a raíz de la decisión de crear en su puerto uno de los tres grandes arsenales con los que contó la Armada Real en aquella centuria. Esa decisión trajo consigo una profunda transformación de la villa hasta convertirla en el centro urbano más poblado del norte de España. A. Martín García, *Demografía y comportamientos demográficos en la Galicia moderna: la villa de Ferrol y su tierra, siglos XVI-XIX*, León 2005.

⁴ Para conocer más sobre el nacimiento de la jurisdicción eclesiástica castrense en el caso español y del

teniente vicario castrense, titular del tribunal gallego, actuaba como subdelegado del Patriarca de las Indias, máxima autoridad eclesiástica de la jurisdicción que era el que detentaba las competencias judiciales como Vicario General Castrense.

El subdelegado ferrolano conocía en primera instancia todos los asuntos que se hallaban bajo su competencia. De los fallos que dictaminase había apelación ante el Tribunal de la Rota de la nunciatura apostólica en Madrid⁵. Es decir, las disposiciones reales entendían que los tenientes vicarios formaban, en sus respectivas regiones o departamentos, un solo tribunal con el vicario general castrense, por lo que éste no podía reformar los autos, sentencias y decretos que dictasen sus subdelegados⁶. En lo que respecta al ámbito territorial donde ejerció sus competencias, desde su fundación hasta comienzos del siglo XIX, su radio de acción abarcó todo el reino de Galicia e incluso durante un breve periodo el vecino principado de Asturias. Más tarde, con el declive de la actividad militar en la zona tras las guerras napoleónicas el subdelegado castrense vio cómo se reducía su territorio competencial, restringiéndose a aquellos ámbitos donde todavía se mantenían contingentes militares.

Nuestra investigación analizará el papel desempeñado por las mujeres en los procesos vistos por el tribunal eclesiástico castrense gallego desde su nacimiento en 1768 hasta la caída definitiva del Antiguo Régimen en España (1833). Durante ese período se juzgaron en el tribunal un total de 212 casos. En 200 de ellos participaron mujeres bien como demandantes o bien como demandadas. La propia naturaleza del tribunal explica esta importante presencia a nivel general y el importante peso de las mujeres como acusadoras (Tabla nº 1).

En efecto, la circunstancia de que en este tipo de tribunales abundan, fundamentalmente, las causas relacionadas con el sacramento del matrimonio explican estos resultados⁷. El carácter sacralizado de la unión entre un hombre y una mujer, sancionado de un modo definitivo tras el Concilio de Trento, explica el hecho de que la Iglesia tuviese monopolio jurisdiccional de los asuntos matrimoniales en lo que tenía que ver con el vínculo afectivo, dejando a la justicia civil los aspectos económicos que derivan de su condición de contrato⁸. Ante esta importancia de las causas relacionadas

tribunal gallego en particular v. P. Zaydin y Labrid, *Colección de breves y rescriptos pontificios de la jurisdicción eclesiástica castrense de España*, Madrid 1925; M. García Castro, *Origen, desarrollo y vicisitudes de la jurisdicción eclesiástica castrense*, en “*Revista española de derecho canónico*”, XIV (1950), pp. 601-622; J. M. Contreras Mazarío, *La asistencia religiosa a los miembros de las fuerzas armadas en el ordenamiento jurídico español*, Madrid 1988; C. Pérez Fernández-Turégano, *El cuerpo de capellanes de Marina en el siglo XVIII. Ordenación legal y consolidación*, en L. Martínez Peñas e M. Fernández Rodríguez (Coords.) *El Ejército y la Armada en el Noroeste de América: Nootka y su tiempo*, Madrid 2011, pp. 161-210; A. Martín García, *Conflictualité et transgressions matrimoniales dans la population militaire du royaume de Galice (1768-1832)*, en “*Annales de Bretagne et des Pays de L'Ouest*”, CXXI (2014), pp. 107-134.

⁵ E. Baldovín Ruíz, *El fuero militar en las ordenanzas (segunda parte)*, en “*Revista de Historia Militar*” LXXVII (1994), pp. 61-106.

⁶ *Novísima recopilación de las leyes de España*, Madrid 1805, Tomo I, Libro II, p. 254.

⁷ En el caso del tribunal gallego las causas relacionadas con el sacramento del matrimonio significaban el 91.1% del total.

⁸ J. Goody, *The development of the family and marriage in Europe*, Cambridge 1983, pp. 228-229; J. Gaudemet, *El matrimonio en Occidente*, Madrid 1993, p. 326; M. J. De La Pascua Sánchez, *Una aproximación a la Historia de la Familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos*, en “*Chronica Nova*”, XXVII (2000), pp. 131-166; M. E. Wiesner-Hanks, *Cristianismo y sexualidad en la*

con el sacramento del matrimonio se entiende el destacado peso ocupado por las mujeres, destacando de un modo abrumador su papel como demandantes: en el 91% de los pleitos son las mujeres las que inician el proceso.

Tabla nº 1. Presencia de las mujeres en los pleitos castrenses gallegos (1768-1833)				
	Demandante	Demandada	Total	%
Demandas matrimoniales	146	1	147	73,5
Divorcios	14	9	23	11,5
Impedimentos	12	-	12	6
Matrimonios clandestinos	-	7	7	3,5
Procesos contra clérigos	7	-	7	3,5
Abandono del hogar	3	1	4	2
Total	182	18	200	100
%	91,0	9,0	100	
Fuente: APC, <i>Pleitos castrenses</i>				

Esta destacada presencia femenina se explica, en gran medida, por la importancia de las denominadas “demandas matrimoniales”. Se trataba de acciones legales llevadas a cabo por normalmente por mujeres que supuestamente habían sido engañadas por aforados castrenses – militares o trabajadores de las instalaciones militares – y que, por ello, solicitaban de las autoridades eclesiásticas una reparación a la pérdida de su honra. Este tipo de procesos suponían el 69.3% del total de causas vistas en el tribunal gallego y el 73.5% de las que contaban con participación femenina. Su importancia no resulta sorprendente pues se constata también en otros tribunales de esta naturaleza tanto de la Península Ibérica como de otros ámbitos europeos⁹.

Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica, Madrid 2001, pp. 108-109.

⁹ La preeminencia de este tipo de causas se constata en otros tribunales eclesiásticos españoles, como es el caso de los de Pamplona, Sevilla, Palencia, Zamora o en las diócesis gallegas. Algo semejante parece suceder para otros ámbitos europeos católicos como el caso de Bolonia, Trento o Cambrai. M. A. Muñoz Rodríguez, *Una aportación a la Historia de las Mentalidades: cartas de amor en el Barroco*, en M. V. Calleja González (Coord.), *Actas II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia 1990, t. III pp. 455-468; I. Dubert García, *Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen*, en “Studia Histórica. Historia Moderna” IX (1991), pp. 117-142; M. J. Campo Guinea, *Comportamientos matrimoniales en Navarra (Siglos XVI-XVII)*, Pamplona 1998, p. 60; F. J. Lorenzo Pinar, *Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII*, Zamora 1999, p. 36; M. Ruíz Sastre e A. M. Macías Domínguez, *La pareja deshecha: pleitos matrimoniales en el Tribunal Arzobispal de Sevilla durante el Antiguo Régimen*, en “Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales”, II (2012), pp. 291-320; L. Errante, *Marriage and women’s subjectivity in a patrilineal system: The case of Early Modern Bologna*, en M. J. Maynes et al. (eds.) *Gender, Kinship, power; a comparative and interdisciplinary history*, New York 1996, pp. 115-130; G. Ciappelli, *I processi matrimoniali: quadro di raccordo dei risultati della schedatura*, en S. Seidel Mench e D. Quagliani (Eds.) *I Tribunali del matrimonio (Secoli XV-XVIII)*, Bolonia 2006, pp. 67-100; A. Lottin et al. *La Désunion du couple sous l’Ancien Régime: l’exemple du*

La importancia numérica de las demandas matrimoniales y la circunstancia de que, por las propias características de la sociedad del Antiguo Régimen, éstas estuvieran generalmente protagonizadas por mujeres decantan de un modo abrumador su papel como demandantes en el contexto general de los procesos. De todas formas, en el resto de causas vistas se observa como también las mujeres suelen aparecer con mayor frecuencia iniciando el proceso que siendo reclamadas como acusadas. Así sucede en el caso de los divorcios, los impedimentos¹⁰ o las causas por abandono del hogar conyugal. De igual modo, en siete procesos movidos contra clérigos de la jurisdicción castrense aparecen las mujeres iniciándolos, movidas por diferentes motivos que van desde la búsqueda de la reparación moral por injurias a compensaciones económicas por deudas o problemas de vecindad. Solamente en el caso de los matrimonios clandestinos no hay un predominio del papel de demandante de la mujer, debido a que en el tribunal estudiado estos procesos son abiertos, por lo general de oficio por parte de la autoridad eclesiástica, por lo que las mujeres aparecen demandadas junto con los varones con los que han contraído esas nupcias.

2. Las mujeres como supuestas víctimas

Dos eran los motivos principales por los que las mujeres acudían al tribunal del subdelegado castrense, ambos vinculados al sacramento del matrimonio. En primer lugar nos encontramos con un número importante de mujeres que buscaban obtener del juez una satisfacción ante la pérdida de su honor al que le habían llevado unas supuestas palabras de matrimonio de un aforado. En segundo, había otras mujeres éstas ya casadas, que buscaban amparo ante la violencia desarrollada contra ellas por sus esposos. Desde luego el primero caso era el más abundante, suponiendo en la práctica el 86.8% del total de procesos iniciados por mujeres¹¹. Las demandas matrimoniales, como ya hemos señalado, era la causa más frecuente en el tribunal gallego, concentrándose su presencia fundamentalmente en el último tercio del siglo XVIII. En ellas, la mujer acudía al subdelegado castrense acusando al demandado de engaño por unas supuestas promesas de matrimonio que, unidas a la fragilidad humana, habían conducido a relaciones sexuales. Por ese motivo, normalmente, a la acusación de incumplimiento de esa promesa, solía unirse la de “estupro” que, en no pocas ocasiones – 49 casos –, había provocado el embarazo de la demandante. El hecho de haber perdido la honra, colocaba a la víctima en una situación delicada ante la sociedad que era preciso enmendar a través de las pertinentes reclamaciones ante un tribunal, ya fuera éste eclesiástico o civil¹².

Nord, Paris 1975.

¹⁰ Causas en las que una mujer trata de impedir un matrimonio por la existencia de un supuesto compromiso contraído por el novio con ella.

¹¹ Los datos resultantes proceden de la suma de las demandas matrimoniales y los impedimentos.

¹² A la búsqueda de una reparación legal de su honor, se unía el intento de obtener una compensación económica, teniendo en cuenta la, por lo general, modestia de su extracción social. En Galicia, las mujeres solteras embarazadas estaban obligadas a “espontanearse”, es decir, a presentarse ante el juez exponiendo su situación y las causas que le habían conducido a ese estado, o bien a interponer una demanda judicial contra el hombre que les había incitado al acto carnal. Asimismo, las acusaciones de estupro con embarazo y/o incumplimiento de promesas, fueron las más abundantes ante los

A través de la información ofrecida por los procesos analizados, podemos concluir que la tipología de las demandantes respondía a la de una mujer de en torno a 26 años y de procedencia socio-económica humilde. La primera afirmación nos la avalan los resultados obtenidos al hacer la media de edad en el momento de la declaración ante el juez eclesiástico – 26,6 años –¹³. En cuanto a la segunda, aunque los datos recopilados son más esporádicos, ciertamente apuntan en ese sentido: hemos localizado veintidós criadas, diecisiete viudas, dos pobres de solemnidad, una tendera, una costurera y una tejedora. Las mujeres con una procedencia social elevada contaban pues con una presencia menor en estos procesos judiciales: en ellos solamente aparecen doce damas con la calificación de “Doña”, número coincidente con el de oficiales involucrados en estos actos deshonestos. En lo que atañe a los demandados, la información sobre su procedencia socio-económica es mucho más completa, al tener que especificarse en los pleitos su condición de aforados castrenses. Mayoritariamente estamos ante integrantes de las bases del organigrama militar: de hecho el 72.8% de ellos eran o bien soldados de los diferentes regimientos que custodiaban las ciudades gallegas o marineros de la marina de guerra.

Ante las reclamaciones de las mujeres el tribunal castrense solía resolver con gran celeridad: el 70,8% de los 120 casos localizados con sentencia, se resolvieron en el plazo de un mes y el 95,8% antes de finalizar el año. Los pocos que superaron ese marco temporal fueron aquellos en los que una de las partes, disconforme con la sentencia, apeló al Tribunal de la Rota de la nunciatura apostólica. A la celeridad en las resoluciones debemos añadir el abrumador peso de las sentencias resueltas a favor de las demandantes. En algo más del 90% de esos 120 procesos, las reclamaciones de las mujeres fueron atendidas por el tribunal eclesiástico, obligando a los infractores a contraer nupcias o, excepcionalmente, a recompensar a la burlada con una adecuada dote¹⁴. Los resultados difieren de lo observado en otros tribunales españoles de la época, en donde la compensación económica es la salida más frecuente¹⁵. En gran medida, esa circunstancia se relaciona con el hecho de que en la mayoría de las

tribunales reales –en especial en la Chancillería de Valladolid- durante la época. I. Dubert García, *Los comportamientos de la familia urbana en la Galicia del Antiguo Régimen. El ejemplo de Santiago de Compostela en el siglo XVIII*, Santiago 1987, p. 60; R. Iglesias Estepa, *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Vigo 2007, p. 170; M. Simón López, *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*, Granada 2010, p. 335; T. A. Mantecón Movellán, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander 1997, p. 35.

¹³ La edad que declaran en los procesos debe tomarse como una mera orientación, habida cuenta de la tendencia al redondeo de los declarantes.

¹⁴ La condena al matrimonio o a una compensación económica era la práctica del derecho canónico en la época, teniendo el juez un cierto margen de maniobra en función de las costumbres de la zona o de la hacienda y dignidad de la estuprada. Yves Castan señala que la levedad de la pena en la época respondía a la abundancia de este tipo de causas y a las dificultades de la prueba sumaria. F. Elizondo, *Práctica universal forense de los tribunales superiores de España y de las Indias*, Madrid 1769, IV, p. 312; Y. Castan, *Honnêteté et relations sociales en Languedoc (1715-1780)*, París 1974, p. 166.

¹⁵ F.J. Lorenzo Pinar, *Amores inciertos*, cit. p. 66; M.D. Madrid Cruz, *El arte de la seducción engañosa: Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII*, en “*Cuadernos de Historia del Derecho*”, IX (2002), pp. 121-159; R. Iglesias Estepa, *Crimen, criminales y reos*, cit., p. 170; M. Simón López, *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*, Granada 2010, p. 335.

ocasiones fueron los propios acusados los que reconocían su falta y se hallaban prontos a enmendarla. Fuera de este abrumador peso de los fallos a favor de la parte demandante, solamente en seis pleitos el demandado logrará probar su inocencia y en otros cuatro la mujer se retirará del proceso.

El hecho de que la mayoría de los varones asumiesen su responsabilidad sin apenas resistencia, una vez las mujeres proporcionaban al tribunal un documento que acreditaba esa relación – caso, por ejemplo, de un contrato matrimonial – o, sobre todo, tras un careo, resulta verdaderamente significativo. De este comportamiento, merced a algunos testimonios que hemos podido localizar en los procesos analizados, se puede deducir que en la mayoría de las ocasiones las supuestas víctimas acudían al tribunal previo acuerdo con el hombre. La razón es evidente: las importantes cortapisas que en materia matrimonial se imponía a la población castrense en la época provocaba que los militares empleasen las demandas matrimoniales como un subterfugio legal para poder sortear las Reales Ordenanzas¹⁶. En aquellos casos mucho menos abundantes en los que no existe ese pacto tácito entre las partes, el proceso se suele prolongar llegando al Tribunal de la Rota, ante la oposición del varón a acceder a las reclamaciones de la mujer.

Si en el caso de las demandas matrimoniales parece demostrarse que la supuesta víctima no lo era tal en muchas ocasiones, no sucede lo mismo en lo que atañe a los divorcios. Lógicamente el número de estos procesos es muy inferior al de las demandas matrimoniales, dada su excepcionalidad. En el caso gallego todos los procesos de separación hallados corresponden a los denominados en el derecho canónico “divorcios semiplenos”. En ellos el tribunal eclesiástico podía conceder la separación temporal a petición de una de las partes, pero manteniendo el vínculo matrimonial. En 14 de los 23 divorcios localizados son las mujeres las que acuden ante el subdelegado castrense solicitando dicha separación. En todos esos casos las razones que les llevan a acudir al subdelegado castrense están relacionados con la sevicia o trato cruel¹⁷. Dado que la violencia física y verbal era un recurso legítimo reconocido al esposo como método de corrección de comportamientos en la época, debía de alcanzar unos niveles insostenibles para que fuera tenido en consideración¹⁸.

El protagonismo femenino es comprensible, atendiendo a que dentro de su situación de inferioridad ante el esposo, era la mujer la que mayores ventajas podía

¹⁶ P. Zaydín y Labrid, *Colección de breves y rescriptos pontificios*, cit. 193; M.C. Bolaños Mejía, *Las Ordenanzas de Carlos III de 1768: el derecho militar en una sociedad estamental*, en J. Alvarado Planas e R. Pérez Marcos (coords.) *Estudios sobre Ejército, Política y Derecho en España (Siglos XII-XX)*, Madrid 1996, pp. 161-185; F. Andújar Castillo, *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada 1991, p. 339.

¹⁷ Se observan evidentes semejanzas con lo observado en otros tribunales de esta naturaleza tanto en la Península Ibérica como en otros ámbitos territoriales del mundo católico. A. Lottin et al. *La Désunion du couple sous l'Ancien Régime*, cit., pp. 113-114; R.G. Roderick, *Le divorce en France à la fin du XVIIIe siècle*, en “Annales E.S.C.”, XXXIV, II (1979), pp. 385-398; M.J. Laperche-Fournel, *Le mariage en Pays Mosellan au XVIIIe siècle. Formation et rupture du couple*, en “Les Chaiers Lorrains” V (1992), pp. 389-401; A. Morgado García, *El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII*, en “Trocadero”, VI-VII (1994-1995), pp. 125-137.

¹⁸ J.-L. Flandrin, *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona 1979, p. 159; F. Lorenzo Pinar, *Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio*, en J.I. Fortea Pérez, J.E., Gelabert e T.A. Mantecón (coords.) *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander 2002, pp. 159-182.

alcanzar con este recurso. En caso de triunfar en el pleito se liberaba del riesgo físico que conllevaba la convivencia marital, lo cual ya era de por sí un acicate, apareciendo ante la sociedad como una víctima inocente. Pero es que además, en caso de que la familia separada contase con cierto patrimonio, podía desarrollar una nueva vida independiente, obteniendo la restitución de su dote y de los bienes gananciales, amén de ser mantenida por su esposo. Precisamente esta independencia obtenida provocaba la desconfianza de las autoridades civiles y religiosas, generando una evidente limitación a la hora de atender las reclamaciones de las mujeres, restringiéndolas a los casos que, por ser verdaderamente escandalosos, era necesario atender.

Las mujeres que buscan protección de las autoridades eclesiásticas castrenses hablan en todos los casos de una violencia extrema, manifestada en palizas con rotura de miembros, violencia con armas o amenazas de muerte, en la mayoría de las ocasiones corroboradas con abundantes testimonios. La actitud colérica de los esposos solía venir acompañada de la abundante ingesta de alcohol y el frecuente trato con prostitutas. Este tipo de episodios se relacionan mayoritariamente con los sectores medio-bajos del organigrama militar –suboficiales, soldados- y los trabajadores de los astilleros, que también gozaban del fuero castrense: solamente contamos con un caso en el que el agresor era un oficial. A diferencia de lo observado en las demandas matrimoniales, en el caso de los divorcios resulta mucho más complicado conocer el resultado final del proceso, dado que éste se solía prolongar con frecuencia en grado de apelación al Tribunal de la Rota.

3. Infieles y desobedientes: las mujeres demandadas

Como ya hemos podido comprobar, las mujeres acudieron al tribunal eclesiástico castrense mayoritariamente para solicitar justicia por determinadas actitudes masculinas que habían sido lesivas para ellas, ya fuera en materia de honor o por el peligro que conllevaba para su vida. Sin embargo, aunque de un modo ciertamente minoritario, en ocasiones fueron los varones los que se presentaron ante el subdelegado castrense acusando a una mujer de comportamientos intolerables para los patrones que se pretendían imponer desde las elites. Esa realidad se observa de un modo más que evidente en los divorcios.

Desde luego, la afrenta más grave en la que podía incurrir una esposa en relación a su marido era la infidelidad. Y es que a la trasgresión de la moral sexual se unía el cuestionamiento del honor del cabeza de familia. Sin embargo esos no son los casos más abundantes, suponiendo un total de tres del conjunto de nueve hallados. En uno de ellos, fechado en 1773, el marido, piloto de la marina de guerra, logra probar con un considerable número de testimonios, entre los que destacan los de las integrantes del servicio doméstico, las continuas infidelidades de su esposa que le habían llevado a quedarse embarazada de uno de sus amantes. Ante tal situación, el tribunal decidirá recluirla en el hospicio de recogidas de Santiago de Compostela¹⁹. En los otros dos procesos desconocemos el final.

Más frecuentes fueron aquellos otros en los que los esposos se quejaban ante las autoridades eclesiásticas del comportamiento subversivo de sus mujeres por cuestionar el orden patriarcal en el seno del matrimonio. La falta de sumisión de la esposa frente

¹⁹ A.P.C., *Pleitos castrenses*, Carpeta 1773.

a la autoridad del marido menoscababa de un modo intolerable su honor ante el vecindario, por lo que buscaba en el tribunal un amparo legal para poner coto a esa situación. Esa realidad ya de por sí peligrosa resultaba todavía más alarmante en el caso de los sectores acomodados de la sociedad, dado su mayor apego a las cuestiones vinculadas al honor. No resulta por ese motivo sorprendente que todos en todos los casos localizados estén vinculados a los cuadros altos y medios del organigrama militar –un oficial de la Armada, un médico y varios suboficiales-. Los maridos se quejaban ante el juez de la falta de obediencia de sus esposas a sus dictámenes, a lo que añadían en no pocas ocasiones las continuas desavenencias con el servicio doméstico y el vecindario. Ante este comportamiento intolerable para la época solicitaban del tribunal una separación temporal y el internamiento de la indomable mujer en un centro de reclusión a fin de que mediante ese castigo pudiese reconsiderar su actitud. Ese centro de reclusión era normalmente un convento o monasterio femenino. En general, en todos los casos analizados, el esposo a cambio de la separación pretendida se comprometía a compensar económicamente a la mujer, concediéndole la mitad de los emolumentos que recibía de la Hacienda Real²⁰. Además, por lo general, en las sentencias de separación o, en las propias declaraciones de los esposos, se solía dejar la puerta abierta a una posterior recuperación de la vida conyugal, siempre que la mujer manifestara un cambio en sus hábitos. Sin embargo, cuando esa actitud alcanzaba niveles más graves, como el robo o incluso el intento de asesinato –como sucedió en un caso-, entonces directamente se solicitaba la separación sin abrir la posibilidad de una vuelta futura a la convivencia²¹.

Otra muestra de resistencia femenina a los mandatos del esposo la encontramos en el abandono del hogar, circunstancia que, de todos modos, era más frecuente a la inversa, es decir, con la marcha del marido. Finalmente nos encontramos con un caso excepcional en el que la mujer aparece como acusada en una demanda matrimonial, al resistirse a contraer nupcias con su supuesto prometido²².

4. El papel de los testigos femeninos

Como hemos podido comprobar, las mujeres en el tribunal eclesiástico castrense del reino de Galicia participaban mayoritariamente más como acusadoras que como acusadas. Pero además de estar presentes en los procesos como parte, también podían jugar un papel importante actuando como testigos. Dada la delicadeza de los pleitos vistos en el tribunal, por su relación directa con el honor de los afectados, nos parece interesante analizar qué peso desempeñaron los testimonios femeninos. Para tal fin hemos recogido la información de los testigos a fin de medir la relevancia de los testimonios de mujeres en comparación con los varones y si existen diferencias atendiendo al tipo de conflicto y al sexo del litigante. Pero antes de comenzar es necesario realizar una serie de precisiones. En primer lugar debemos tener en cuenta el

²⁰ A.P.C., *Pleitos castrenses*, Carpeta 1800-1878.

²¹ Un caso extremo de ese espíritu de insumisión de la esposa es el de la cubana Doña Dolores Torrontegui que en 1805 es acusada por su esposo de reiterados intentos de asesinato A.P.C., *Pleitos castrenses*, Carpeta 1800-1878.

²² Ella se resistía a acceder a las exigencias de un capitán del ejército por no contar con la preceptiva autorización paterna. A.P.C., *Pleitos castrenses*, Carpeta 1790-1796.

hecho de que hay un número muy importante de procesos que no cuentan con la participación de testigos, ya sea porque se resuelven con suma celeridad sin tener que contar con su concurso –caso, por ejemplo de la mayoría de las demandas matrimoniales-, ya sea por el hecho de que se conservan incompletos. En consecuencia, hemos elaborado el estudio estadístico con el total de 30 pleitos que cuentan con información sobre los testigos. En esos procesos han participado un total de 309 varones y mujeres aportando su testimonio²³.

Haciendo un análisis basándonos en la relación existente entre los testigos llamados por cada una de las partes en función de su sexo, se observa una mayor propensión de la parte femenina a aportar al proceso como testimonios a individuos de su sexo (tabla nº 2). En efecto, si bien es cierto que la preeminencia masculina es la nota característica a nivel global, en el caso de los testigos aportados por mujeres esa importancia desciende de un modo evidente, alcanzando el sexo femenino una presencia del 46.3% del total. Por el contrario, cuando es el varón quien aporta sus testimonios, la participación de mujeres se reduce hasta el 33.6%, alcanzando niveles mucho más bajos cuando hablamos de procesos abiertos de oficio por las autoridades –un 16.7%-. Es decir, se puede decir que el grado de desconfianza hacia los testimonios de las mujeres se incrementa notablemente en función del sexo, siendo los varones menos proclives a emplearlas que las propias mujeres y alcanzando los niveles más altos de desconfianza en el caso de los procesos abiertos de oficio, en los que las autoridades eclesiásticas solamente las emplean cuando no existe más remedio.

Testigos llamados	Mujer	%	Varón	%	Total
De oficio	2	16,7	10	83,3	12
Por una mujer	81	46,3	94	53,7	175
Por un varón	41	33,6	81	66,4	122
Total	124	40,1	185	59,9	309

Fuente: APC, *Pleitos castrenses*

También parece existir una mayor predisposición a aceptar el testimonio de una mujer si ésta se hallaba casada. De hecho, el 54.9% de las testigos se hallan en ese estado, frente al 32.4% de solteras y al 12.7% de las viudas. La tradicional desconfianza hacia el sexo femenino en esos casos se puede contrarrestar en parte por la circunstancia de hallarse las testigos bajo la autoridad de un varón, lo que parece garantizar cierta fiabilidad moral. Por su parte, el apreciable número de solteras responde a un determinado sector socio-laboral, el de las criadas, como tendremos ocasión de analizar más adelante. De igual modo que el estado civil condiciona una mayor o menor predisposición a la hora de seleccionar a las testigos, la edad también desempeña un papel relevante: el 60.3% de las mujeres tienen treinta o más años a la hora de prestar testimonio. Esta circunstancia es particularmente significativa si tenemos en cuenta que la edad media de las pleiteantes era de 26.2 años.

²³ De los 30 pleitos analizados 15 corresponden a divorcios, 9 a demandas matrimoniales, 3 a causas disciplinarias contra clérigos, 2 a impedimentos y 1 a abandono del hogar.

Si realizamos un análisis del peso de las testigos femeninas atendiendo a la tipología de los procesos, observamos como existe una notable variación de su protagonismo en función de los mismos (tabla nº 3). Dada la preponderancia de los divorcios y las demandas matrimoniales, hemos decidido agrupar el resto de causas en un único grupo. Desde un punto de vista porcentual es en las demandas matrimoniales donde se constata una mayor presencia de mujeres en comparación con los varones. Obviamente, como ya hemos señalado, no debemos olvidar que la mayoría de este tipo de procesos no necesitaba del concurso de testigos por solucionarse. Era en aquellas demandas que se prolongaban en el tiempo ante la pertinaz resistencia del varón a reconocer el supuesto compromiso con la mujer cuando aparece la participación de los testigos. En segundo lugar, las mujeres casi alcanzan el 40% del total en el caso de los divorcios, procesos por lo general muy prolongados en el tiempo y que, dada su excepcionalidad, necesitan de un número considerable de testimonios que avalen las graves acusaciones vertidas contra el demandado. En el resto de procesos el peso de las mujeres es más reducido, situándose por debajo de la media general.

Causa	Mujer		Varón		Total
Demanda matrimonial	46	44,2	58	55,8	104
Divorcio	53	39,8	80	60,2	133
Otros	25	34,7	47	65,3	72
Total	124	40,1	185	59,9	309
Fuente: APC, <i>Pleitos castrenses</i>					

Otra cuestión que es necesario responder es entender qué razón lleva a una de las partes a solicitar el concurso de una mujer como testigo. Dado que su fiabilidad es, a los ojos de la mentalidad de la época, menor que la de un varón, deben existir razones de peso para que se produzca tal elección. Atendiendo a la información que ofrecen en el interrogatorio las testigos, podemos aproximarnos a esta cuestión realmente importante. La mayoría de las mujeres reclamadas para testificar, en concreto un 33.3%, son integrantes del servicio doméstico del hogar en donde se están produciendo los problemas que provocan el inicio del juicio. En este sentido, su proximidad a los hechos, en la gran mayoría de los casos relacionados con las desavenencias conyugales de sus amos –malos tratos, insultos, infidelidades, etc.-, explica esta destacada presencia. Estamos ante testimonios directos ciertamente elocuentes, en donde las mujeres narran con gran minuciosidad los altercados.

Un segundo grupo en importancia, significando un 29.8%, es de las mujeres que testifican por su condición de vecinas de alguna o de las dos partes. En el caso de los divorcios, sus testimonios no son tan ricos en información como los de las criadas, dando a entender los malos tratos del esposo en función de los gritos y expresiones que escuchó en la casa, de las señales de violencia que pudo constatar en la víctima, del frecuente estado de embriaguez del marido, de la mala relación de la esposa con el vecindario, etc. En el caso de las demandas matrimoniales, es frecuente que aludan al notable grado de confianza del varón y la demandante, traducido en sus frecuentes paseos por lugares públicos, la visita al hogar de la mujer, el uso de una misma copa

para beber, etc. Un tercer grupo de testimonios, con un 25% del total, es el integrado por mujeres pertenecientes al círculo de amistad o profesional de una de las partes. En este caso, la característica de los testimonios es muy similar al del anterior grupo. Finalmente, en un 11.9%, existe un grado de parentesco entre el testigo y la parte que lo llama a declarar.

5. Conclusiones finales

Los procesos vistos en el tribunal eclesiástico castrense de Galicia a finales del Antiguo Régimen nos han permitido constatar la importante participación de las mujeres en este tipo de juicios eclesiásticos. Dada la naturaleza de los mismos acudieron mayoritariamente al tribunal como demandantes, destacando por encima de todo su presencia en las demandas matrimoniales. En estos procesos parece existir, en la mayoría de las ocasiones, un pacto tácito con el demandado cuyo objetivo final era lograr la licencia de las autoridades para contraer nupcias, ante las importantes restricciones impuestas por la Corona a la población militar. Ya muy por detrás aparecen en importancia la participación de las mujeres en las demandas de divorcios, en la mayoría de los casos alegando sevicia.

La presencia femenina como parte demandada es muy reducida, destacando sobre todo la importancia de los divorcios, en los que, por lo general, los esposos reclaman de las autoridades eclesiásticas la separación temporal y la reclusión de la mujer en un convento ante la pertinaz desobediencia a su autoridad. También existen casos de infidelidad pero son menos frecuentes.

Finalmente, las mujeres participan también de un modo importante como testigos, sobre todo reclamadas por la parte femenina del proceso, siendo menos frecuente su concurso en el caso de la parte masculina o cuando la causa se abre de oficio. Su condición de criadas o vecinas del hogar en donde se están produciendo los altercados prima a la hora de elegir su testimonio, destacando las primeras por convertirse en testigos directos. Asimismo, se prefiere testigos casadas y de más de treinta años.